

SAN JOSÉ INDOOR CLUB, S.A.

REGLAMENTO DE ÉTICA Y DISCIPLINA

CAPITULO I

De los Objetivos y Principios

Artículo 1

Se emite el presente Reglamento con base en el artículo 12 del Pacto Social y el Reglamento Interno del San José Indoor Club S.A, con el propósito de establecer las normas de comportamiento que deben cumplir y respetar los socios y miembros del Club, a fin de mantener la disciplina que debe prevalecer y evitar o sancionar los actos indebidos relacionados con la moral, la ética y las buenas costumbres.

CAPITULO II

De la Comisión de Ética y Disciplina

Artículo 2

Las contravenciones a las normas de este Reglamento y demás regulaciones del Club serán conocidas por una comisión especial permanente, denominada “Comisión de Ética y Disciplina”, nombrada por la Junta Directiva, la cual estará conformada, como máximo, por cinco miembros, todos socios o socios accionistas del Club.

La Comisión de Ética, podrá estar integrada por 3 miembros o bien por cinco miembros, pudiendo funcionar con cualquiera de las dos opciones. Dichos miembros podrán ser socios directos o dependientes de una acción común; y sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

Modificado en sesión de Junta Directiva #877 de 08 de abril del 2008, según Acuerdo #877-VII-A.

Modificado en sesión de Junta Directiva #915 del 20 de octubre del 2009, según Acuerdo #915-V-A.

Artículo 3

La Comisión tendrá por función instruir la queja y determinar su archivo o la sanción a imponer.

Modificado en sesión de Junta Directiva #915 del 20 de octubre del 2009, según Acuerdo #915-V-A.

Artículo 4

Medidas Cautelares: Independientemente de lo aquí dispuesto, en casos de especial gravedad que requieran una pronta intervención, a criterio de la Comisión de Ética y Disciplina, del Presidente de la Junta Directiva del Club o de la Gerencia General y bajo su responsabilidad, podrá ordenarse la expulsión inmediata de las instalaciones del Club de cualquier persona que cometiere una falta, debiendo en tal supuesto instruir el procedimiento o poner el incidente en conocimiento de la Comisión de Ética y Disciplina a la mayor brevedad. En situaciones que se considere, que por la gravedad del caso, el Presidente o Gerencia General y bajo su responsabilidad, podrán suspender temporalmente el ingreso de los socios y personas involucradas hasta tanto no se resuelva el caso por la comisión de Ética y Disciplina.

Modificado en sesión de Junta Directiva #915 del 20 de octubre del 2009, según Acuerdo #915-V-A.

Modificado en sesión de Junta Directiva #1044 del 21 de octubre/2014, según Acuerdo #1044-III-B.

CAPITULO III **De las Faltas Disciplinarias**

Artículo 5

Constituyen faltas disciplinarias las enunciadas en este Reglamento y cualesquiera otras que a criterio de la Comisión o de la Junta Directiva así se consideren.

Artículo 6

Las faltas se clasifican en:

- a-) Leves, que son aquellas que quebrantan los reglamentos y la reglas del buen trato aunque no causen perjuicio material, físico, ético o moral al Club o a las personas.
- b-) Graves, que son aquellas que, ya sea intencionalmente o por descuido o negligencia, causen daño material, físico, ético o moral al Club o a las personas.
- c-) Muy graves, que son aquellas cometidas de manera intencional, que causen daño grave, material, físico, ético o moral al Club o a las personas.

CAPITULO IV **De las Sanciones Disciplinarias**

Artículo 7

Las sanciones que se pueden imponer son:

- a-) Amonestación por escrito.
- b-) Suspensión temporal de ingreso al Club por un periodo determinado.
- c-) Pérdida de derecho de disfrute, que consiste en la expulsión definitiva.

Artículo 8

La amonestación por escrito será mediante comunicación enviada al sancionado y anotada en su expediente.

Artículo 9

La suspensión deberá ser de acuerdo a la gravedad de la falta, por un período de hasta un año.

Artículo 10

Las sanciones serán impuestas por fallos dictados en conciencia por la Comisión de Ética y Disciplina. La resolución de la Comisión tendrá Recurso de Apelación ante la Junta Directiva, quien podrá confirmar o revocar lo acordado. En este último caso la Junta Directiva deberá fundamentar su resolución.

La suspensión y la pérdida de disfrute tendrán efecto inmediato desde el día en que el actor recibe la comunicación de la sanción por escrito.

Modificado en sesión de Junta Directiva #915 del 20 de octubre del 2009, según Acuerdo #915-V-A.

CAPITULO V **De las faltas leves**

Artículo 11

Será sancionado con amonestación por escrito o suspensión de hasta ocho días de ingreso a las instalaciones del Club el socio o miembro que cometiere alguna de las siguientes faltas:

- a-) Fumar o consumir licor por parte de menores de edad.
- b-) Fumar en las áreas deportivas bajo techo y cualesquiera otras áreas con prohibición de fumado.
- c-) Secar ropa o vestimentas deportivas en los baños saunas.
- d-) Ingresar a los baños de vapor, baños sauna, piscinas y aguas turbulentas con aerosoles u otros envases inflamables.
- e-) No observar las indicaciones de vestimenta apropiada establecidas para las distintas áreas en los reglamentos debidamente aprobados por la Junta Directiva
- f-) Arrojar a alguna persona objetos de cualquier clase sin causarle daño y sin propósito injurioso.
- g-) Incumplir con lo estipulado en los reglamentos de las diversas áreas deportivas del Club.
- h-) Dejar vehículos en el parqueo del Club durante la noche sin el respectivo permiso de la administración o dejarlos mal estacionados.
- i-) No asistir a testimoniar sin justificación alguna. La inasistencia deberá ser debidamente documentada por lo que su aceptación quedará a criterio de la Comisión.

- j-) No acatar las órdenes de los funcionarios administrativos encargados de las áreas deportivas y de esparcimiento dirigidas hacer valer los reglamentos respectivos

La Junta Directiva podrá establecer nuevas sanciones las cuales notificará a todos los socios mediante su Revista.

Modificado en sesión de Junta Directiva #915 del 20 de octubre del 2009, según Acuerdo #915-V-A.

CAPÍTULO VI **De las faltas graves**

Artículo 12

Será sancionado con suspensión de nueve y hasta sesenta días de ingreso a las instalaciones del Club, el socio o miembro que cometiere alguna de las siguientes faltas, en las instalaciones del Club:

- a-) Escribir o dibujar en paredes, puertas y cualquier otro bien del Club.
- b-) Obstruir los inodoros y orinales.
- c-) Hurtar menaje de los bares y restaurantes o de cualquier área del Club.
- d-) Agredir verbalmente a alguna persona.
- e-) Agredir físicamente a alguna persona sin causarle lesiones en el cuerpo o en la salud.
- f-) Difamar, injuriar o calumniar a alguna persona.
- g-) Divulgar hechos relativos a la vida privada de un socio, miembro o su familia, que puedan causarles perjuicio, molestia o mortificaciones.
- h-) Dirigir a otras personas, frases o proposiciones irrespetuosas, o hacerles ademanes groseros o mortificantes, o asediarlas con impertinencias de hecho, palabra o por escrito.
- i-) Proferir palabras obscenas o ejecutar actos, gestos, actitudes o exhibiciones indecorosas o deshonestas.
- j-) Provocar una riña o pelea.
- k-) Causar escándalo, perturbar la tranquilidad de los socios, miembros, familiares e invitados, o poner en peligro la seguridad propia o ajena.
- l-) Cualesquiera otras a criterio de la Comisión o de la Junta Directiva.

Modificado en sesión de Junta Directiva #915 del 20 de octubre del 2009, según Acuerdo #915-V-A.

CAPITULO VII
De las faltas muy graves

Artículo 13

Será sancionado con suspensión de sesenta y un días y hasta un año de ingreso a las instalaciones del Club y, en los casos en que la gravedad de la falta lo amerite, con la expulsión, quien cometiere alguna de las siguientes faltas, en las instalaciones del Club:

- a-) Agredir físicamente a alguna persona, causándole daño o lesión en el cuerpo o en la salud.
- a-) Robar o hurtar cualquier activo del Club.
- b-) Robar o hurtar pertenencias de otras personas.
- c-) Dañar intencionalmente bienes de otras personas.
- d-) Dañar intencionalmente las instalaciones físicas del Club.
- e-) Portar armas de fuego.
- f-) Introducir o consumir drogas ilícitas.
- g-) Fumar en cualquier área del Club.
- i-) Ingresar invitados que utilicen las instalaciones del club, sin haber pagado la cuota correspondiente.
- j-) Cualesquiera otras a criterio de la Comisión o de la Junta Directiva.

Modificado en Sesión de Junta Directiva #980, según acuerdo #980-V-A, del 27 de marzo/2012.

Modificado en Sesión de Junta Directiva #1030, según acuerdo #1030-VI-C, del 08 de abril/2014.

Modificado en Sesión de Junta Directiva #1055, según acuerdo #1055-I-B, del 10 de marzo/2015.

Artículo 14

La Comisión o la Junta Directiva determinarán si las faltas previstas en los artículos anteriores son graves o muy graves tomando en cuenta el valor de lo sustraído o dañado y las demás circunstancias del caso.

CAPITULO VIII

Modo de fijación de la sanción

Artículo 15

La Comisión de Ética y Disciplina, en resolución motivada, fijará la sanción que impone dentro de los límites establecidos para cada tipo de falta y con apreciación de los siguientes aspectos, entre otros:

- a-) Los subjetivos y objetivos de la falta punible;
- b-) La importancia del daño, lesión o del peligro;
- c-) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- d-) La calidad de los motivos determinantes;
- e-) Las demás condiciones personales de quien haya cometido la falta o del afectado, en la medida en que hayan influido en la comisión de la falta.
- f-) La conducta de la persona, anterior (reincidencia) o posterior a la comisión de la falta.
- g-) Cualesquier otros que resulten de relevancia a criterio de la Comisión o de la Junta

Directiva.

Modificado en sesión de Junta Directiva #915 del 20 de octubre del 2009, según Acuerdo #915-V-A.

CAPITULO IX

Del procedimiento Disciplinario

Artículo 16

La formulación de la denuncia será presentada ante la Gerencia General del Club, por cualquier socio, miembro o empleado, por escrito, en sobre cerrado, dirigido a la Comisión de Ética y Disciplina.

Cuando la Oficina de Seguridad y Admisión del Club presente una denuncia la misma deberá contener:

- a-) Relato de los hechos.

- b-) Nombre y los apellidos de los implicados, con su número de carne o cédula de identidad en su caso.
- c-) Nombre y los apellidos de los testigos con su número de carne o cédula de identidad en su caso.

d-) Escrito debidamente firmado tanto por el oficial seguridad encargado- confeccionado a mano el mismo día de ocurrido los hechos-, y por los testigos que al momento estuvieren presentes. La Gerencia del Club, a la mayor brevedad posible, llamará a los testigos para que rindan testimonio sobre lo acontecido. La Gerencia deberá hacer lo anterior en un plazo no mayor de veinticuatro horas desde que reciba la denuncia correspondiente, todo con el fin de enviarlo inmediatamente a la Comisión.

Modificado en sesión de Junta Directiva #915 del 20 de octubre del 2009, según Acuerdo #915-V-A.

Artículo 17

Para la averiguación real de los hechos, la Comisión, a través de la Gerencia General del Club, otorgará audiencia escrita a la parte que interpuso la queja y a la persona o personas a quienes se señala como presuntos actores de la falta para que ofrezcan por escrito, en el término de cinco días hábiles, sus pruebas y argumentos de cargo o descargo, así como señalar lugar para recibir notificaciones. Estas, a petición del interesado, pueden ser por facsímil o correo electrónico; antes de eso, la Comisión le hará llegar la convocatoria por carta enviada a la dirección que figure en su expediente en los archivos del Club.

A las personas a quienes se atribuye la falta se les dará traslado de la queja al conceder la audiencia.

Modificado en sesión de Junta Directiva #915 del 20 de octubre del 2009, según Acuerdo #915-V-A.

Artículo 18

Vencido el término de cinco días, si así procediere, la Comisión convocará a las partes involucradas a una audiencia de conciliación. Si las partes llegasen a un arreglo satisfactorio para ellas y para los intereses del Club, la Comisión aprobará el arreglo y el archivo del proceso. En caso contrario, se seguirán los procedimientos hasta su finalización.

Modificado en sesión de Junta Directiva #915 del 20 de octubre del 2009, según Acuerdo #915-V-A.

Artículo 19

Si las partes no llegasen a conciliarse o la Comisión desaprobare el acuerdo a que hubiesen llegado, esta convocará a los testigos ofrecidos por las partes, para tomar su declaración.

Artículo 20

Analizado el caso, la Comisión de Ética y Disciplina determinará la sanción la cual será notificada al denunciado en el domicilio consignado en el expediente por medio de la Gerencia del Club. De dicha resolución se enviará una copia de la misma a la Junta Directiva.

Modificado en sesión de Junta Directiva #915 del 20 de octubre del 2009, según Acuerdo #915-V-A.

Artículo 21

Cualquiera de las partes involucradas, inconformes con la sanción, dentro del plazo de cinco días hábiles de recibida la notificación, podrá interponer Recurso de Apelación ante la Junta Directiva, la que se pronunciará dentro del término de un mes observando lo establecido en el artículo 10 de éste Reglamento. A esos efectos, de considerarlo necesario, podrá evacuar prueba adicional para mejor resolver.

Lo resuelto por la Junta Directiva será notificado a las partes y a la Comisión por medio de la Gerencia General. La resolución que dicte no tendrá recurso ulterior.

Firme la resolución y si ésta estableciera una sanción, la misma será comunicada también a la Secretaría del Club a fin de consignarla dentro del expediente del accionista. Asimismo, en caso de que se establecieren impedimentos de ingreso, dichas sanciones serán comunicadas al coordinador de la Seguridad y a la Oficina de Admisión del Club a fin de hacer valer lo acordado.

Modificado en sesión de Junta Directiva #915 del 20 de octubre del 2009, según Acuerdo #915-V-A.